



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1486/2023/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1489/2023/I, IVAI-REV/1492/2023/I, IVAI-REV/1498/2023/I, IVAI-REV/1501/2023/I, IVAI-REV/1504/2023/I, IVAI-REV/1507/2023/I E IVAI-REV/1510/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, dar respuesta a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registradas con los números de folio 300552323000136, 300552323000139, 300552323000142, 300552323000143, 300552323000146, 300552323000149, 300552323000152 y 300552323000155 por no haber justificado la entrega de la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a las ocho solicitudes de información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
QUINTO. Apercibimiento.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó ocho solicitudes de información al Ayuntamiento de Naolinco, en las que requirió lo siguiente:

FOLIO: 300552323000136 (IVAI-REV/1486/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de

cobro de recolección de basura relativo al día 31 de marzo del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000139 (IVAI-REV/1489/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 6 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000142 (IVAI-REV/1492/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 11 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000143 (IVAI-REV/1498/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 12 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000146 (IVAI-REV/1501/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 17 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo,

baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000149 (IVAI-REV/1504/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 20 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000152 (IVAI-REV/1507/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 25 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

FOLIO: 300552323000155 (IVAI-REV/1510/2023/I)

...

En virtud de que el ayuntamiento de Naolinco hace caso omiso por contestar las solicitudes de información: solicito conocer del Presidente, Sindico, Regidores y Tesorera municipal de Naolinco, Ver., el total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura relativo al día 28 de abril del año en curso, ingreso desglosado por ruta, y destino final del mismo comprobado con boleta, Recibo, baucher y/o cheque de Caja en donde se avala debida y legalmente dicho ingreso al erario público municipal, así también necesito conocer el número de folio de cobro iniciado en este día y número de folio con el que se terminó en dicha jornada dichos folios debidamente certificados por la secretaria del ayuntamiento.. para dar fe, transparencia y legalidad a los recursos obtenidos por el cobro de dicho servicio.

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado documentó prórroga en las ocho solicitudes de información, motivo por el cual se amplió el plazo para otorgar contestación por diez días más, siendo el uno de junio de dos mil veintitrés la fecha límite para dar respuesta, no obstante, transcurrido dicho plazo, el sujeto obligado omitió responder las solicitudes de información.



3. Interposición del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió los respectivos recursos de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de las faltas de respuesta a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo seis de junio de la presente anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los ocho recursos de revisión y ordenó remitirlos a la Ponencias I de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1489/2023/I, IVAI-REV/1492/2023/I, IVAI-REV/1498/2023/I, IVAI-REV/1501/2023/I, IVAI-REV/1504/2023/I, IVAI-REV/1507/2023/I e IVAI-REV/1510/2023/I al diverso IVAI-REV/1486/2023/I.

6. Admisión del recurso. El trece de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión con sus acumulados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:


- Total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura en el municipio los días treinta y uno de marzo, seis, once, doce, diecisiete, veinte, veinticinco y veintiocho de abril de dos mil veintitrés.
- La boleta, recibo, baucher y/o cheque de caja que avale dicho ingreso al erario público municipal.
- Los números de folio con que se inició y se terminó el cobro de recolección de basura los días treinta y uno de marzo, seis, once, doce, diecisiete, veinte, veinticinco y veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado documentó prórroga en las ocho solicitudes de información mediante el Acta de sesión extraordinaria número 13/CT/2023, del Comité de Transparencia, a través de la cual se aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo para dar respuesta diversas solicitudes de información, entre ellas las identificadas con los números de folio 300552323000136, 300552323000139, 300552323000142, 300552323000143, 300552323000146, 300552323000149, 300552323000152 y 300552323000155; como se muestra a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
2022-2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 13/CT/2023.

EN LA CIUDAD DE NAOLINCO DE VICTORIA, CABECERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL DOMICILIO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAOLINCO DE VICTORIA, VERACRUZ, PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE ARMAS S/N DE ESTA CIUDAD, COL. CENTRO C. P. 93400, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS C. C.: C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO, C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA, VOCAL, C. ÓSCAR ABURTO ESPINO, VOCAL, C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA, VOCAL, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA PARA TOMAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

TERCERO. - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552323000126, 300552323000128, 300552323000129, 300552323000130, 300552323000131, 300552323000132, 300552323000133, 300552323000134, 300552323000135, 300552323000136, 300552323000137, 300552323000138, 300552323000139, 300552323000140, 300552323000141, 300552323000142, 300552323000143, 300552323000144, 300552323000145, 300552323000146, 300552323000147, 300552323000148, 300552323000149, 300552323000150, 300552323000151, 300552323000152, 300552323000153, 300552323000154, 300552323000155, 300552323000156, 300552323000157 y 300552323000158, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LIMPIA PÚBLICA, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.


CUARTO. - CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ, DA LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES Y VERIFICA LA ASISTENCIA EN BASE A LA LISTA CORRESPONDIENTE.

PRIMERO. - EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO REFERENTE A LA LISTA DE ASISTENCIA SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO. - POR LO QUE HAY QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SOLICITANDO AL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO DEL COMITÉ, PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.



300552323000144	300552323000145	300552323000146	300552323000147
300552323000148	300552323000149	300552323000150	300552323000151
300552323000152	300552323000153	300552323000154	300552323000155
300552323000156	300552323000157	300552323000158	QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LIMPIA PÚBLICA, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTRALORÍA INTERNA, SINDICATURA, REGIDURÍA, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

CUARTO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SIENDO LAS DIEZ HORAS EN LA MISMA FECHA DE SU INICIO. COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAMOS FE- POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

C. RICARDO RAMÍREZ MORALES
SECRETARIO

C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA
TESORERÍA
VOCAL

C. ÓSCAR ABURTO ESPINO
VOCAL

C. ÓSCAR ARTURO MORALES MESA
SECRETARÍA

...



No obstante, transcurrido el plazo de diez días hábiles más con que contaba el sujeto obligado para dar respuesta a las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, se advierte que el Ayuntamiento de Naolinco fue omiso en brindar contestación.

Lo anterior motivó la interposición de los respectivos recursos de revisión por parte del ciudadano, aduciendo la falta de respuesta y expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

...
 el ayuntamiento de Naolinco no da contestación a las solicitudes de información, violentando mis derechos humanos de acceso a la información. y creando opacidad en los ingresos que obtiene este órgano público.
 ...

De las constancias de autos se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se observa en el Histórico del medio de impugnación, como se inserta:

...
 Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/1486/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/06/2023 13:53:47	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/1486/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/06/2023 17:12:02	DGAP	Carla Mendoza LH	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/1486/2023/I	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	15/06/2023 17:46:13	Usuario Actuario	Erik Ricardo Averaheff Carrillo	erik.averhoff@ivai.org.mx
IVAI-REV/1486/2023/I	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	15/06/2023 17:46:28	Usuario Actuario	Erik Ricardo Averaheff Carrillo	erik.averhoff@ivai.org.mx
IVAI-REV/1486/2023/I	Admitir/Prevenir/Desestimar	Sustanciación	15/06/2023 17:49:27	Usuario Actuario	Erik Ricardo Averaheff Carrillo	erik.averhoff@ivai.org.mx

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones VIII, IX

y XXV, inciso c); y 72, fracciones, I, V y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior se desprende que cada Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones: Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna; Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como, tener a su cargo la función y servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

Por su parte, la Tesorería del Ayuntamiento se encargará de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios; y cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.

Ahora bien, resulta necesario precisar que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información pública, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 de la materia le impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a las solicitudes presentadas por la parte recurrente.

Tan es así que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, incumpliendo acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, ante la falta de respuesta tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso de revisión, es que resulta procedente **ordenar** al ente obligado que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se pronuncie al respecto a través del área o las áreas competentes para dar respuesta, asimismo que proceda a entregar la información en los términos en que la misma se encuentre generada.

En este orden de ideas, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar parte de la información requerida de manera electrónica, específicamente, la información concerniente al total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera, por corresponder a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

Por tanto, al tratarse de información vinculada con obligación de transparencia, misma que los sujetos obligados tienen el deber de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, el ente público para dar cumplimiento al presente fallo está en aptitud de señalar la ruta exacta para consultar la información requerida. Lo anterior encuentra apoyo en lo sostenido por este órgano garante en el criterio 5/2016, en el sentido que los sujetos obligados deben señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información que se encuentre debidamente publicada:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y

LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Por otra parte, el resto de la información pública requerida que no constituya obligación de transparencia, es decir: la boleta, recibo, baucher y/o cheque de caja que avale el ingreso de dicho cobro al erario público municipal, así como los números de folio con que se inició y se concluyó el cobro de recolección de basura en los días treinta y uno de marzo, seis, once, doce, diecisiete, veinte, veinticinco y veintiocho de abril de dos mil veintitrés, que conste en algún documento, deberá dejarse a disposición del recurrente debiendo señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales solicitadas por el ciudadano y sin costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, que establece:

...

Artículo 216. La resolución que emita el Pleno podrá:

...

IV. Ordenar la entrega de la información de manera gratuita al recurrente, en caso de que haya quedado acreditada la falta de respuesta, en los términos y plazos fijados en la presente Ley.

...

Precisando que, de contar con los elementos suficientes para hacer entrega de la totalidad de la información en modalidad electrónica, nada le impide al sujeto obligado maximizar el derecho de acceso del particular, proporcionándola en ese formato a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo electrónico del recurrente.



Ahora bien, para el cumplimiento del presente fallo el ente obligado deberá tomar en consideración que si los documentos a entregar contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, el Ayuntamiento de Naolinco debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado no deberá perder de vista que, de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

De ahí que el ente público no tenga que generar un documento *ad hoc* para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los números de folio 300552323000136, 300552323000139, 300552323000142, 300552323000143, 300552323000146, 300552323000149, 300552323000152 y 300552323000155, ya que el numeral 143 de la ley de la materia señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*”.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través de la Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad que se encuentre generado, proceda informar lo siguiente:

- Total de ingresos obtenidos por concepto de cobro de recolección de basura los días treinta y uno de marzo, seis, once, doce, diecisiete, veinte, veinticinco y veintiocho de abril de dos mil veintitrés.
- La boleta, recibo, baucher y/o cheque de caja que avale dicho ingreso al erario público municipal.
- Los números de folio con que se inició y se terminó el cobro de recolección de basura los días treinta y uno de marzo, seis, once, doce, diecisiete, veinte, veinticinco y veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Si la información que constituye obligación de transparencia, como es el caso de la vinculada con la fracción XLIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición del recurrente, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano, entregándolas de manera gratuita en atención a lo señalado en el artículo 216, fracción IV de la Ley de la materia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos